

90/10

1010

<sup>et</sup>  
Año de 1788

Provision del Conceso ganada por el Ayuntamiento de la Ciudad de Alcañiz en la que se manda que teniendo presente la Audiencia, lo que resulta del Pleyto introducido por D.<sup>n</sup> Pedro Telez, en raxon de la construccion de un Molino de Aceyte para desacer sus propias Olivas providencie lo que estimare por conveniente en el asunto.

Rex.<sup>da</sup>

Real Acuerdo}

no  
Es. Interino  
Laborda.



8871 56 milis



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
Y OCHO.

En Del Nombre Amen: Sea á todos ma-  
nifesto: Que Yo D<sup>no</sup> Manuel de Recari y Peleá  
residente en la Ciudad de Baragosa, en nombre  
y como Apoderado que soy del Ayuntamiento  
y Sindico Procurador General de la Ciudad de  
Alamir, constituido en tal mediante Poder otor-  
gado á mi favor, en fecha en esta Ciudad á nue-  
ve de Febrero del año pasado mil setecientos  
ochenta y siete, ante Joaquin Sueney Aron  
D<sup>no</sup> de S. M. y en propiedad del citado Ayun-  
tamiento, habiente en aquel bastante Po-  
der, para lo infrascripto hacer y otorgar, re-  
gan al D<sup>no</sup> la presente testificarme por me tener  
legitimamente le ha conrado y consta (según  
da fee): En el referido nombre substituido, vi-  
quieru nombre en Procuradores de D<sup>no</sup> Ayun-  
tamiento mi D<sup>no</sup> á D<sup>no</sup> Bayan, Juan  
Cortés, Juan Bautista Sebastian, Manuel  
de Solá, y D<sup>no</sup> Laborda, que lo van del Nu-  
mero de la Real Audiencia de este Reyno á  
todo junta, y á cada uno de por sí, para que  
en nombre de D<sup>no</sup> Ayuntamiento mi D<sup>no</sup>  
puedan interceder ó interwengan en todo

108

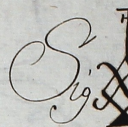


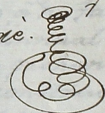
los Pleitos que de presente tiene y en adelante  
tendrá con qualquiera persona o personas  
Puecos, Capítulos, y muniçiones de qualquiera  
estado, grado o condicion sean, ante los Señores  
Reyes, Audiencias, y Tribunales competentes,  
Idonaticos, y Seculares; Dando en ellos su  
haciendo requirimientos, proceas, casti-  
das, puevas, delegatos, contradiccion, apela-  
ciones, y replicas; y requiriendolas en todas ins-  
tancias hasta ganar autos, y Sentencias,  
interlocutorias, y definitivas, y su ejecucion  
inclusivamente; con franquea, libre, general  
Administracion, con ninguna limitacion,  
y con facultad de prestar los licitos, y per-  
mitidos juramentos que para la liquidacion  
de la verdad y justicia fueren necesarios; De  
manera, que por falta de mas especial Poder  
que el aqui expresado, no dease detener cum-  
plido efecto quanto por dho Procuradores  
en virtud del presente fuere hecho, dicho, y  
procurado; Y exorneto haberlo por firme, y no  
revocarlo en tiempo, ni manera alguna  
bajo la obligacion que a ello hago de todos los  
bienes y rentas muebles y rreos de dho Ayun-  
tamiento mi Cónsul donde quiere haverlo y  
por haber. Hecho fue lo sobre dho en la  
Ciudad de Zaragoza a quatro de Junio  
del año contado del Nacimiento de Nro



Señor Teniente de mil setecientos ochenta  
y ocho, viendo a ello, presentes por testigos  
Manuel Proquera Escribiente, y Joaquin  
Gilestrada, residentes en dha Ciudad.



 Yo Don Juan Matthias Bayona Cónsul  
de S. M. y del Colegio de San Juan Evan-  
gelista de la Ciudad de Zaragoza, domicilia-  
do en la misma, que a lo sobre dho, presente  
me hallé = apueves el xapado = de la Cui-  
y cerré.







Defute margués.

SELLO AYUNTO, VEINTE  
MAYOR, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Como son

Sobero Pagan en nombre del Ayuntamiento y Sindico Procurador General de la Ciudad de Alcaraz, de quien presento Poder y de el vrando ante V.E. pareco, y en la misma forma Digo: que con motivo de pertenecer los molinos de Arceyte a la Ciudad, y su caudal de Propios en virtud de la cesion que hizo a su favor la Religion de Calatraba por el excedo anual de ~~sete mil~~ sueldos y el derecho pautativo y prohibitivo que le compete procuramos embaxar la construccion de un nuevo molino, que empuzo a edificar el comento de Dominicos de Sta. Cruz, cuya construccion quedo sin efecto por el Recurso que hizo mi Parte al Sr. Consejo de las ordenes. Posteriormente el Alcalde Mayor D. Pedro Felix intento construir otro molino, y para ello puso Pleyto a la Ciudad en esta Sr. Audiencia pretendiendo la facultad de practicarlo para desacer su propio Olivar, y lo tiene ya edificado, y en vto no obstante la impugnacion de la Ciudad, y el Pleyto que se halla pendiente a cuyo exemplo otros vecinos intentan iguales construccion, haviendo pasado ello Recusado al Sr. Consejo su Parante D. Fr. Joa. Colexa, y D. Pablo For segun lo demuestra la prohibicion que obtuvieron para q. V.E. informase sobre el dicho Privativo, y prohibitivo que pretendia el D. Cruz, y considerando esta no podia dexar de empreñarse en el seguimiento de muchos y cortos Pleytos para defender una alapa tan preciosa de sus Propios, que le ha producido dos mil pesos anuales, y que su producto es indispensable para suportar las cargas que contra si tiene la Universidad, a fin de costar de una vez estos Pleytos



y que por ningun cōto se le pudiese incor-  
par de negligēcia acubio al fr. Consep. y lo  
represento el merito en que fundava su dē-  
cho privativo, y prohibido proponiendole  
varios medios subalternos quando no se  
estimase aquel, para precaver lo pexju-  
cio de la Ciudad, y de los Vecinos. Visto  
todo en dho. Supremo Tribunal mandó que  
V.E. teniendo presente lo que resulta del Ple-  
to pendiente con d.<sup>o</sup> Pedro Fdez, tomase  
la providencia que estimase por comunien-  
te segun mas por menor resulte de la fr.  
Provision que presento. Por tanto

**A.** V.E. suplico la haya por presentada  
con dho. Poder. y se sirva acordar su cum-  
plimiento que asi proceda en Justicia que  
pido V.E.

*Meximiano*

Auto Taxag. y Tunio doce de 1788 Aui. 1.<sup>o</sup> Gen.  
55.

Regente  
Villava  
miralles  
Alama  
La Sipa  
Enrem

Ovedece la Real Provision del Conve-  
so que expusiera el Pedimento que ante-  
cede: Y por lo que toca a su cumplimen-  
to estando copia se pare original a la sa-  
la de Justicia de esta Audiencia donde pen-  
de el Pleto que se cita en dicha Real Pro-  
vision, y alli se de cuenta.